

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5503

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ANDREA BEATRIZ VILLAGRÁN ANTÓN, EDUARDO CRUZ GÓMEZ RAYMUNDO Y RAÚL ROMERO SEGURA.

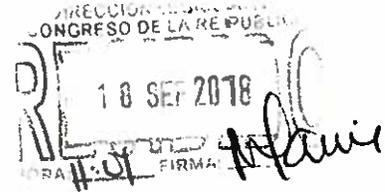
ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, CÓDIGO PENAL.

TRAMITE:



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



**Guatemala, 18 de septiembre de 2018
Of.186-018 Ref. /AVA/gb**

Señores
Dirección Legislativa
Su Despacho

Apreciables Licenciados:

Atentamente me dirijo a ustedes, deseándoles éxitos en el desempeño de las funciones a su cargo.

Con fundamento en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala; hago entrega por escrito y en formato digital, del proyecto de Iniciativa de Ley que propone "**REFORMAS AL ARTÍCULO 128, INDUCCIÓN AL SUICIDIO DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO 17-73, "**". En tal virtud, solicito se sirva realizar los procedimientos respectivos a efecto que sea conocido por el Honorable Pleno de este alto Organismo.

Agradezco su atención y apoyo, me suscribo ante ustedes.

Atentamente,


Lcda. Andrea Beatriz Villagrán Antón
Diputada



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

INDUCCIÓN AL SUICIDIO

ARTÍCULO 128

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

LEGISLACIÓN NACIONAL



El Estado de Guatemala se organiza para proteger la vida de todos los guatemaltecos. Esto, puesto que es un derecho humano inherente a todas las personas reconocido a nivel nacional e internacional. Por está razón, el Código Penal castiga penalmente a quienes atenten contra la integridad física de otros seres humanos por medio de la inducción o ayuda al suicidio. A pesar que este tema sigue siendo un tabú en muchos países, es necesario legislar sobre el tema, puesto que, quienes incurrn en este delito deben ser acompañados con terapia profesional y/o ayuda médica para poder así, recuperarse y reincorporarse a la sociedad.



El delito de inducción o ayuda al suicidio puede ocurrir de dos formas. Una de ellas se encuentra contemplado en el Código Penal, Decreto Número 17-73 que tipifica la inducción o ayuda al suicidio. El artículo 128 *expresa el mero hecho de quien introdujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para someterlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.* El legislador trató de buscar un castigo carcelario a quien promueva el suicidio a otra persona siempre y cuando el acto se haya consumado. A pesar que no existen estadísticas en Guatemala sobre la tasa de suicidios; se afirma que 9 de cada 10 personas que hablan sobre suicidio, lo llevan a cabo o por lo menos lo intentan. Esto, puesto que, a pesar que no existen porcentajes en Guatemala sobre la tasa de suicidios,



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Sin embargo, se afirma que *9 de cada 10 personas que hablan sobre suicidio lo llevan a cabo o por lo menos lo intentan*¹. De conformidad con lo establecido anteriormente, en el mismo párrafo indica que *si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en el artículo 146 y 147 del Código Penal, la pena de prisión será de seis meses a tres años*. Promoviendo de esta manera una pena de prisión a quien atente contra la vida de otra persona, aunque la muerte *per se* no se haya consumado. Sin embargo, en ninguno de los dos supuestos promueve que la persona que haya inducido a otro al suicidio sea evaluada por un experto en psicología o psiquiatría para determinar si la persona puede seguir con su desenvolvimiento dentro la sociedad o es necesario que se le castigue penalmente. Tampoco se regula que la persona que intentó suicidarse, al momento de sobrevivir sea tratada por un profesional experto en esta materia. De esta forma no solo se evitaría que la persona siga promoviendo la inducción al suicidio a otros particulares, sino también el Estado cumpliría con su función rehabilitadora.

El médico psiquiatra guatemalteco Hernán Ortiz, socio activo de la Asociación Psiquiatría de Guatemala, afirma que *"es necesario promover la prevención del suicidio puesto que, estos problemas se encuentran arraigados a ideas de muerte, problemas de pareja, en los centros educativos, maltratos, trastornos depresivos o ansiedad."* Esto lo puede realizar el juzgador en su función de la sana crítica razonada en la que puede determinar si la persona que indujo o ayudó a otra a cometer suicidio necesita ayuda profesional o si, por el contrario, existió alevosía y premeditación en su actuar; aprovechándose de esta manera del trastorno de quien tenía ideas suicidas para terminar con su vida.

¹Alfaro, Paola. El suicidio: la muerte ignorada. República gt. Fecha de recuperación: 26 de julio del año 2018. Link: <https://republica.gt/2017/09/10/la-muerte-silenciada/>



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Por otro lado, los datos que arroja la Asociación Guatemalteca de Ciencias de la Salud Mental y Red para la Prevención del Suicidio indica que existen dos clases de suicidio: El planificado, que consiste en la persona actúa con premeditación para consumar el acto y el impulsivo, que sucede luego de que el paciente actúa de manera intuitiva luego de haber vivido un hecho que le causó un trauma. Sin embargo, todos aquellos que se suicidan expresaron de alguna manera por medio de palabras, amenazas, gestos o cambios de conducta lo que ocurría. Esto es preocupante, puesto que, como lo indica mencionada asociación, uno de cada cuatro guatemaltecos padece de algún trastorno de salud mental.

Pese a lo anteriormente establecido, existen casos en que las personas que se suicidaron no tenían ningún trastorno mental evidente. Sin embargo, si mostraban señales de alerta como, por ejemplo, los cambios de conductas marcados como aislamiento-sociable, poco apetito o apetito extremo, cambios de sueño, autolesiones entre otros. Es por esto, que al dialogar sobre el suicidio en realidad se reduce el peligro de cometerlo, en el sentido que, se pueden promover iniciativas legislativas para darle acompañamiento a las personas que son víctimas de este problema.

En ese orden de ideas, es necesario reformar el artículo 128 del Código Penal dado que, el Estado debe actuar en su función garante y protectora de los habitantes. En ese sentido, se debe incorporar que cuando el suicidio no sucede, pero su intento produce lesiones, el juez, antes de dictar sentencia deberá solicitar a un profesional en la materia para que, tanto la persona que trató de cometer suicidio como quien lo incitó reciban terapia por el plazo mínimo de ocho meses.



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La mortalidad por suicidio en América es un importante problema de salud y una de las principales causas prevenibles de muerte en la región. El suicidio representa 1,4 % de las muertes a nivel mundial y se clasifica entre las 20 principales causas de mortalidad. La Organización Panamericana de la Salud - OPS- al igual que la Organización Mundial de la Salud -OMS- determinaron que el suicidio es uno de los indicadores de impacto que deben ser evaluados y señalan la necesidad de una respuesta integral a través de la mejora de los sistemas de registro que contextualice el problema y permita fortalecer el sistema de vigilancia. Lo anterior, *puesto que al año se suicidan más de un millón de personas en todo el mundo, lo que equivale a una muerte cada 40 segundos.*

En este contexto, la inducción al suicidio, como un delito que consiste en ejercer una influencia física o mental sobre la víctima para conseguir que en un momento dado ésta cometa suicidio; ya se encuentra regulado en otros países tales como España, Brasil, Colombia, México, Argentina, Perú entre otros.

En Colombia, inducir, ayudar o instigar a otra persona al suicidio sí es considerado un delito y puede ser penalizado con 1 a 6 años de prisión, dependiendo de la existencia o no de una intención humanitaria (artículo 107, Código Penal - Ley 599 de 2000)². Por su parte, el Código Penal Peruano penaliza la instigación y ayuda al suicidio, dentro de su artículo 113 respectivamente estableciendo que "el que instigaa otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha

²Colombia. (2000). *Código Penal, Artículo 107: Inducción o ayuda al suicidio.* [Homepage]. Recuperado de: http://www.ub.edu/dpenal/recursos/doc_legislacio/Colombia_CodigoPenal2000.pdf



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años...”³. Por otro lado, La legalidad vigente en México se encuentra recogida en el artículo 312 del Código Penal del Distrito Federal en concordancia con el artículo 313 del propio cuerpo legal: “El que prestare, auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años” (artículo 312)⁴.

Al analizar la legislación nacional e internacional se puede deducir que en las distintas esferas legislativas buscan por medio de un sistema inquisitivo, castigar a quienes incitan a otra persona a cometer un suicidio por medio de una medida punitiva carcelaria. No obstante, es necesario promover medidas preventivas y de apoyo, para que se busque de manera legal que la persona con ideas suicidas deje de reincidir en este actuar. En ese sentido, se han promovido a nivel mundial campañas para prevenir el suicidio. Teniendo como un resultado que el 10 de septiembre se conmemore el Día Mundial para la Prevención del Suicidios. En este

orden de ideas, es necesario promover la prevención garantizando que tanto la persona que promueve un suicidio como quien se realiza lesiones en el intento de quitarse la vida, reciban ayuda profesional por el plazo mínimo de ocho meses, para evitar así, que estas estadísticas sigan en aumento.

³Perú. (1991). *Código Penal, Artículo 113: Instigación o ayuda al suicidio*. [Homepage]. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per_cod_pen.pdf

⁴México. (2008). *Código Penal, Capítulo III: Reglas comunes para lesiones y homicidio*. Capítulo 312 y 313. [Homepage]. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20Mexico.pdf>



*Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NO. _____
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; y que constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona;

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde la concepción, así como la integridad y seguridad de las personas.

CONSIDERANDO

Que para contribuir con la prevención de inducción o ayuda al suicidio en Guatemala, es necesario adecuar la legislación penal para que tanto quien intentó quitarse la vida como quien lo indujo, puedan recibir tratamiento por un médico profesional, así como el apoyo de sus familiares y amigos.

POR TANTO

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171, incisos a) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul. Una firma está ubicada a la izquierda del primer párrafo de considerandos, una segunda a la izquierda del segundo párrafo, y una tercera a la izquierda del tercer párrafo. Las firmas son difíciles de leer debido a su naturaleza manuscrita y entrecruzada.



Correspondencia de Diputados
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DECRETA

Las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL,
DECRETO 17-73

Artículo 1. Se reforma el artículo 128 del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, el cual queda así:

Artículo 128. Quien indujere a otro al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, si ocurriere la muerte, se le impondrá prisión de cinco a quince años.

Si el suicidio no ocurre, pero su intento produce lesiones de las comprendidas en los artículos 146 y 147 de este Código, la pena de prisión será de seis meses a tres años.

En ambos casos, previo a que el juez dicte sentencia, enviará a quien haya inducido a otra persona a suicidio como a quien se produjo lesiones en el intento que quitarse la vida para que, de manera obligatoria reciban terapia por un plazo mínimo de ocho meses.

Artículo 2. Vigencia. El Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA 18 DEL MES DE 09 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADOS PONENTES

Andrea Vilagrán
TODOS

Eduardo Cruz
Independiente
Quiché

Raymundo Romero
Romero
Pezzo.